



021 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de MAYO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0015-17	PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO		29/03/2019	213	REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2015 y su respectivo plano de labores, requerimiento que ya había sido realizado mediante AUTO PARMZ 685 01/11/2018, Estado 060 02/11/2018, toda vez que el plazo otorgado para cumplir con el requerimiento ya está vencido. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que adjunte a los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017 diligenciados en la plataforma del SIMINERO el respectivo plano de labores actualizado en formato .dwg o .shp., requerimiento que ya había sido realizado mediante AUTO PARMZ 685 01/11/2018, Estado 060 02/11/2018, toda vez que el plazo otorgado para cumplir ya está vencido. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que diligencie el Formato Básico Minero Semestral del año 2018 en la plataforma del SIMINERO, requerimiento que ya había sido realizado mediante AUTO PARMZ 685 01/11/2018, Estado 060 02/11/2018, toda vez que el plazo otorgado para cumplir ya está vencido. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que diligencie



					el Formato Básico Minero Anual del año 2018 en la plataforma del SIMINERO y le adjunte el respectivo plano de labores actualizado en formato .dwg o .shp. APROBAR la póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 42-43-101004289, de la compañía Seguros del Estado S.A. y expedida el día 19 de marzo de 2019, con vigencia desde el 15 de marzo de 2019 y hasta el 15 de marzo de 2020 y un valor asegurado de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$27.271.657,00), ya que desde lo técnico cumple con todos los requisitos. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2015 para los minerales Arena y Gravas, toda vez que los soportes y liquidación de intereses están bien calculados. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I del año 2016 para los minerales Arena, toda vez que los soportes y liquidación de intereses están bien calculados. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2016 para el mineral Gravas, toda vez que adjunto el soporte de pago pero no allego el formulario correspondiente, y a su vez recordar que el pago extemporáneo genera intereses de mora. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II del año 2016 para los minerales Arena y Gravas, toda vez que los soportes y liquidación de intereses están bien calculados. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III del año 2016 para los minerales Gravas, toda vez que los soportes y liquidación de intereses están bien calculados. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el Formularios de Declaración de Producción y
--	--	--	--	--	--



					Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2016 para el mineral Arenas, toda vez que adjunto el soporte de pago pero no allego el formulario correspondiente, y a su vez recordar que el pago extemporáneo genera intereses de mora. NO APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2016, I, II, III y IV del año 2017 y I del año 2018, toda vez que una vez realizado el cruce de cuentas el titular adeuda por concepto de intereses generados por pago extemporáneo la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$54.633,00). REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el soporte de pago por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$54.633,00) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Arenas y Gravas de los trimestres II y III del año 2018, toda vez que radico los soportes de pago pero no los formularios respectivos. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2018, y los correspondientes soportes de pago, y a su vez recordar que el pago extemporáneo genera intereses de mora. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de
--	--	--	--	--	---



						las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	5820	JAIME GÓMEZ GARCÍA		26/04/2019	265	REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que diligencie en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero anual del año 2018 y adjunte el respectivo plano de labores en formato .dwg o .shp. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue la póliza de cumplimiento correspondiente al título 5820, teniendo presente las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico 458 del 22 de noviembre de 2018. REQUERIR al titular minero la presentación del Programa de Trabajos y Obras, toda vez que el contrato suscrito entre las partes habla de un Programa de Trabajos y Obras y no hace referencia a un Programa de Trabajos e Inversiones que es con el cual actualmente cuenta el titular. REQUERIR al titular minero para que adelante los trámites pertinentes y ante los entes competentes para cada una de las superposiciones evidenciadas, en aras de obtener la respectiva sustracción, al respecto deberá presentar constancia de los mismos con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para el mineral ORO Y PLATA correspondientes al trimestre III del año 2018, toda vez que los pagos fueron realizados de forma correcta y los intereses de mora por pago extemporáneo fueron cancelados.



					APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para el mineral ORO correspondiente al trimestre IV del año 2018, toda vez que los pagos fueron realizados de forma correcta. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas para que allegue los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para el mineral PLATA correspondiente al trimestre IV del año 2018, a fin de poder ser evaluados los pagos adjuntos. ACEPTAR la información allegada en respuesta a los AUTOS PARMZ 348 y 819, e INFORMAR al titular que la información presentada y cronogramas de cumplimiento serán verificados y evaluados en la próxima visita de fiscalización minera. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.	
AUTO	678-17	IVÁN DE JESÚS DIAZ IGLESIAS		26/04/2019	266	INFORMAR al titular que del concepto ANM-CAL-0014 -19 del 12/03/2019 este manifiesta que el área solicitada por el señor RAUL ARIAS URIBE con un área total de 60,855 Hectáreas presenta las siguientes superposiciones. - Superposición con la solicitud OE7-11351 para materiales de construcción; minerales de oro y sus concentrados con un porcentaje de 0,0012%. - Superposición con la solicitud OH2-09541 para materiales de construcción con un porcentaje de 0,0262% - Superposición con el título minero 783-17 para arcilla y demás concesibles con un porcentaje 0,0214%. - Superposición con el título 677-17 para arcilla con un porcentaje 0,0303%. - Superposición con el título 678-17 para oro y demás concesibles con un 99,8798%.



También hay que tener en cuenta las zonas de restricciones enumeradas en el punto 2.9 del presente concepto.

Teniendo en cuenta las superposiciones que presenta el título minero 678-17, el área jurídica procederá con el trámite de adición de minerales solicita por el titular.

Vistas así las cosas se procederá con en los términos del artículo 62 de la Ley 685 – Código de Minas-, a saber:

“ARTÍCULO 62. ADICIÓN AL OBJETO DE LA CONCESIÓN. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y si a ello hubiere lugar se solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original.

Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado”.

INFORMAR al titular que consultada la plataforma del RUCOM en la página de la Agencia Nacional de Minería encontramos que el señor Iván de Jesús Díaz Iglesias, quien es titular del contrato de concesión 678-17, NO aparece en la lista del RUCOM.

Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente.



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	3101-R	GUTIÉRREZ NAVARRETE EDUARDO, ESPINOZA PEDRO TOBIÁS, MARIO ENRIQUE ORTIZ, MARGARITA ESCUDERO FRANCO, WILSON ALEXANDER ZULUAGA.		26/04/2019	267	APROBAR el formato básico minero semestral de los años 2016 y 2017. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad según el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 7 para que presente formato básico minero anual de 2016, 2017 junto con los planos de estas anualidades. Esto se requirió por auto 593 del 5/10/2018. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa según el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero anual del 2018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988 el formato básico minero semestral del 2018, ya que en el formato diligenciado en la plataforma no se observa la producción declarada por el titular, por lo tanto, es necesario corregir. REQUERIR a los titulares del contrato No.3101R bajo causal de caducidad según el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 6 para que presente póliza minero ambiental por valor asegurado de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. (\$412'120.742). REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad según el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4 para que presente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por explotación de minerales, para el I y IV trimestre del 2018.



						INFORMAR al titular que las condiciones de seguridad minera serán revisadas en la próxima visita de inspección de campo al área del título minero 3101R. Como medida preventiva no se puede realizar labores de explotación hasta tanto la autoridad ambiental haya levantado la medida de suspensión y que se haya desgasificado la mina y que se haga una visita por parte de salvamento minero o ANM en donde se certifique que las labores son seguras ya que este título lleva más de dos años de inactivo. INFORMAR al titular que consultado el aplicativo del RUCOM en la página de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, encontramos que el titular del contrato No. 3101R se encuentra anotado en el RUCOM, consulta realizada el 21/03/2019. INFORMAR al titular que ➤ Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el polígono del Contrato en Virtud de Aporte No. 3101R, presenta las siguientes superposiciones: - Superposición del 100% con la Zona de Restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato en Virtud de Aporte No. 3101R, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. - Superposición del 0,1073% con la Zona de Restricción PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO. ➤ El área del Contrato en Virtud de Aporte No. 3101R no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles con la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se otorga un término improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación de este proveído. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato No. 3101R.
AUTO	GEPO-02 (120-17)	MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES		30/04/2019	268	Concepto técnico 258 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS:



					REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 258 de fecha: 18/03/2019; para que: - Presente las modificaciones a los FBM Semestral de los años 2011 y 2015, ya que la producción reportada no coincide con lo declarado en la sumatoria de regalías de los I y II Trimestres, para ORO ALUVIÓN. - Allegue el FBM Semestral del año 2013 para ORO ALUVIÓN. - Modifique el FBM Anual del año 2008, ya que la producción reportada no coincide con lo declarado en la sumatoria de los 4 trimestres de regalías, para GRAVA DE RÍO. - Allegue el FBM Semestral del año 2013 para GRAVA DE RÍO. - Allegue los FBM Anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 junto con sus planos anexos de labores, para ARENA DE RÍO. - Allegue los FBM Semestral de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, para ARENA DE RÍO. - Diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO los FBM Semestral y Anual junto con su plano adjunto de labores de los años 2016, 2017 y 2018; para los minerales de Oro, Arena y Grava de río. - Allegue la póliza minero ambiental de acuerdo al numeral 2.1 PÓLIZA Y GARANTÍAS del concepto técnico PARMZ-071 del 07/03/2017do con lo dispuesto en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMZ-292 del 12/10/2016, de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GEPO-02 (120-17), celebrado entre la INGEOMINAS y el Señor MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ORO ALUVIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Oro Aluvión: $7.500 \text{ gr Au} * 105.759,34 \text{ \\$/gr Au} * 10\% = \\$ 79.319.505$ Arena de río: $15.000 \text{ m}^3 * 19.762,07 \text{ \\$/m}^3 * 10\% = \\$ 29.643.105$ Grava de río: $135.000 \text{ m}^3 * 18.580,04 \text{ \\$/m}^3 * 10\% = \\$
--	--	--	--	--	---



						250.830.540 Valor Asegurar: \$ 359.793.150 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 11/05/2020 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. - Allegue la actualización Programa de Trabajos y Obras-PTO, debido a los plasmado en el informe de visita de seguimiento y control del 11/10/2016 y acogida mediante AUTO PARMZ-391 del 21/12/2016 por el incumplimiento del PTO aprobado y debido a que se encuentra en curso el trámite de la adición de mineral para GRAVA Y ARENA DE RÍO, es importante realizar dicho requerimiento para la totalidad del área del polígono otorgado (525 hectáreas y 0 metros cuadrados). - Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ORO ALUVIÓN y sus comprobantes de pago para los II, III y IV Trimestres del año 2002. - Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ORO ALUVIÓN y sus comprobantes de pago para los I, II, III y IV Trimestres de los años 2003, 2004 y 2005. - Realice el pago de regalías de 800 gramos de ORO ALUVIÓN reportado en el FBM Anual del año 2004. - Realice el pago de regalías de 1.200 gramos de ORO ALUVIÓN reportado en el FBM Anual del año 2005. - Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ORO ALUVIÓN y sus comprobantes de pago para los I y II Trimestres del año 2006. - Pague el faltante del pago de regalías del III Trimestre del año 2006 para 92,50 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS (\$ 83.102), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pague el faltante del pago de regalías del III Trimestre del año 2006 para 91,27 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de SESENTA Y TRES MIL OCHO PESOS (\$ 63.008), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pague el faltante del pago de regalías del III Trimestre del año 2006 para 110,56 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 76.322), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	---



					- Presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ORO ALUVIÓN y su comprobante de pago para el IV Trimestre del año 2006. - Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ORO ALUVIÓN y sus comprobantes de pago para los I, II, III y IV Trimestres de los años 2007 y 2008. - Allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ORO ALUVIÓN y sus comprobantes de pago individual para 129,42 gramos allegados por el titular de los I, II y III Trimestres del año 2009, para su correcta evaluación técnica. - Presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ORO ALUVIÓN y su comprobante de pago para el IV Trimestre del año 2009. - Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ORO ALUVIÓN y sus comprobantes de pago para los I, II, III y IV Trimestres del año 2010. - Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ORO ALUVIÓN y sus comprobantes de pago para los I y III Trimestres del año 2011. - Pague el faltante del pago de regalías del II Trimestre del año 2011 para 250,80 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 371.910), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Allegue el comprobante de pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para 161,13 gramos de ORO ALUVIÓN del IV Trimestre del año 2011. - Realice el pago de regalías de 30,07 gramos de ORO ALUVIÓN reportado en el FBM Anual del año 2011. - Allegue el comprobante de pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para 2.571,27 gramos de ORO ALUVIÓN del I Trimestre del año 2012. - Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ORO ALUVIÓN y sus comprobantes de pago para los II, III y IV Trimestres del año 2012. - Realice el pago de regalías de 4.714,73 gramos de ORO ALUVIÓN reportado en el FBM Anual del año 2012.
--	--	--	--	--	--



					- Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ORO ALUVIÓN y sus comprobantes de pago para los I, II, III y IV Trimestres del año 2013. - Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ORO ALUVIÓN y sus comprobantes de pago para los I y II Trimestres del año 2014. - Pague el faltante del pago de regalías del III Trimestre del año 2014 para 662,54 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 944.977), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pague el faltante del pago de regalías del IV Trimestre del año 2014 para 339,44 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 518.335), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pague el faltante del pago de regalías del IV Trimestre del año 2014 para 184,99 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 235.520), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pague el faltante del pago de regalías del IV Trimestre del año 2014 para 533,90 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 677.215), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pague el faltante del pago de regalías del IV Trimestre del año 2014 para 235,52 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 211.891), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pague el faltante del pago de regalías del IV Trimestre del año 2014 para 93,82 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 102.898), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pague el faltante del pago de regalías del IV Trimestre del año 2014 para 197,76 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 267.053), más los intereses que se causen hasta la
--	--	--	--	--	--



					<i>fecha efectiva de su pago.</i> - <i>Pague el faltante del pago de regalías del I Trimestre del año 2015 para 884,50 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.535.767), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> - <i>Pague el faltante del pago de regalías del I Trimestre del año 2015 para 2.168 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.348.275), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> - <i>Pague el faltante del pago de regalías del II Trimestre del año 2015 para 2.641,30 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 4.380.061), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> - <i>Pague el faltante del pago de regalías del II Trimestre del año 2015 para 3.060,50 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 4.855.507), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> - <i>Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ORO ALUVIÓN y sus comprobantes de pago para los I, II, III y IV Trimestres del año 2016.</i> - <i>Presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de GRAVA DE RÍO y su comprobante de pago para el IV Trimestre del año 2007.</i> - <i>Realice el pago de regalías de 1.000 m3 de GRAVA DE RÍO reportado en el FBM Anual del año 2007.</i> - <i>Allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de GRAVA DE RÍO y sus comprobantes de pago individual para 2.000 m3 allegados por el titular de los I y II Trimestres del año 2008, para su correcta evaluación técnica.</i> - <i>Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de GRAVA DE RÍO y sus comprobantes de pago para los III y IV Trimestres del año 2008.</i> - <i>Allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de GRAVA DE RÍO y sus</i>
--	--	--	--	--	--



					comprobantes de pago individual para 21.178 m3 allegados por el titular de los I, II y III Trimestres del año 2009, para su correcta evaluación técnica. - Pague el faltante del pago de regalías del IV Trimestre del año 2009 para 47.000 m3 de GRAVA DE RÍO por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$ 133.127), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de GRAVA DE RÍO y sus comprobantes de pago individual para 23.274 m3 allegados por el titular de los I, II y III Trimestres del año 2010, para su correcta evaluación técnica. - Pague el faltante del pago de regalías del IV Trimestre del año 2010 para 20.000 m3 de GRAVA DE RÍO por valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 16.226), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Realice el pago de regalías de 16.726 m3 de GRAVA DE RÍO reportado en el FBM Anual del año 2010. - Pague el faltante del pago de regalías del I Trimestre del año 2011 para 602 m3 de GRAVA DE RÍO por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 6.614), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pague el faltante del pago de regalías del II Trimestre del año 2011 para 687 m3 de GRAVA DE RÍO por valor de SIETE MIL CIENTO UN PESOS (\$ 7.101), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pague el faltante del pago de regalías del III Trimestre del año 2011 para 2.378 m3 de GRAVA DE RÍO por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 10.926), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pague el faltante del pago de regalías del IV Trimestre del año 2011 para 2.825,73 m3 de GRAVA DE RÍO por valor de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 7.734), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Realice el pago de regalías de 2.086,27 m3 de GRAVA DE RÍO reportado en el FBM Anual del año 2011. - Pague el faltante del pago de regalías del I Trimestre del año 2012 para 6.406 m3 de GRAVA DE RÍO por valor de CINCO
--	--	--	--	--	--



					MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 5.495), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de GRAVA DE RÍO y sus comprobantes de pago para los II, III y IV Trimestres del año 2012. - Realice el pago de regalías de 18.541 m3 de GRAVA DE RÍO reportado en el FBM Anual del año 2012. - Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de GRAVA DE RÍO y sus comprobantes de pago para los I, II, III y IV Trimestres del año 2013. - Realice el pago de regalías de 5.786 m3 de GRAVA DE RÍO reportado en el FBM Anual del año 2013. - Pague el faltante del pago de regalías del I Trimestre del año 2014 para 3.019 m3 de GRAVA DE RÍO por valor de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 36.531), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pague el faltante del pago de regalías del II Trimestre del año 2014 para 5.000 m3 de GRAVA DE RÍO por valor de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$ 36.119), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de GRAVA DE RÍO y su comprobante de pago para el III Trimestre del año 2014. - Presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de GRAVA DE RÍO y su comprobante de pago para el I Trimestre del año 2015. - Pague el faltante del pago de regalías del I Trimestre del año 2016 para 250 m3 de GRAVA DE RÍO por valor de TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 38), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de GRAVA DE RÍO y sus comprobantes de pago para los II, III y IV Trimestres del año 2016. - Presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ARENA DE RÍO y su comprobante de pago para el IV Trimestre del año 2007.
--	--	--	--	--	--



- Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ARENA DE RÍO y sus comprobantes de pago para los I, II, III y IV Trimestres de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016.
- Presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ARENA DE RÍO y su comprobante de pago para el I Trimestre del año 2015.
- Allegue las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2017 y 2018 para los minerales de Oro, Arena y Grava de río.

Los anteriores requerimientos se realizan con base en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, que a la letra dice:

... "ART. 77 Términos para subsanar. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada."...

En merito a lo expuesto, se le informa al titular que si no son subsanadas las faltas que se le imputan en el término un (1) mes, se iniciara el proceso de Caducidad del título minero.

El titular minera es objeto de publicar en el RUCOM, se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.

Respecto al numeral 2.9 SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERALES de concepto técnico en mención, ya que mediante AUTO PARMZ-698 de 07/11/2018, entre otras cosas se requirió al señor MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, titular del contrato de concesión 120-17 para solicitarle que compareciera ante esta autoridad Minera para la firma de acta de adición de mineral, so pena de DESISTIMIENTO conforme a lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento administrativo, y que el titular no se presentó a firmar dicha acta, se entiende desistido el trámite.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que



						por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia." ...
AUTO	600-17	LAVICON LTDA		30/04/2019	269	Concepto técnico 281 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: APROBAR los FBM correspondientes a I semestre de 2016 y I semestre de 2017. INFORMAR al titular que el FBM correspondiente al I semestre de 2018, será evaluado una vez sean presentados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018, con el fin de comparar la información reportada en ambos formatos, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 281 de fecha: 20/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de los FBM correspondientes a anual de 2016 y anual de 2017, debido a que presentan diferencias en las producciones declaradas para cada año, respecto a lo declarado para el pago de regalías y la información del inciso B.1. no coincide con lo reportado en el FBM anual de 2015, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 281 de fecha: 20/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los FBM, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 467 del 06 de diciembre de 2017, los cuales se resumen a continuación: Presentar los FBM anual de 2006 y 2007. Presentar los FBM corregidos para los periodos: anual de 2008, I semestre y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, debido a que no se consignó la producción de arena de río. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 281 de fecha: 20/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004026, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 12 de noviembre de 2019. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del PTO, teniendo en cuenta que a la fecha ya se venció el plazo otorgado mediante oficio radicado No. 20189090296751 del 16 de agosto de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 281 de fecha: 20/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a lo requerido mediante concepto técnico PARMZ No. 467 del 06 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo relacionado en el numeral 2.6 del concepto técnico en mención, los cuales son los siguientes: • REQUERIR al titular para que allegue las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2007 para el mineral de Grava de río. • REQUERIR al titular para que allegue las regalías de los I, II y III Trimestres del año 2008 para el mineral de Grava de río. • REQUERIR al titular para que allegue las regalías de los III y IV Trimestres del año 2015 para el mineral de Grava de río. • REQUERIR al titular para que allegue la regalía del IV Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río. • REQUERIR al titular para que allegue las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2007; I, II, III y IV Trimestres de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; I, II y III Trimestres del año 2017 para el mineral de Arena de río. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 281 de fecha: 20/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018 para arenas y gravas de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 281 de
--	--	--	--	--	---



					fecha: 20/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018 para arenas y gravas de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 281 de fecha: 20/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento al Auto PARMZ No. 747 del 29 de noviembre de 2018, mediante el cual se dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 261 del 01 de octubre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 281 de fecha: 20/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En referencia a la notificación de la Resolución No. 000143 del 01 de marzo de 2019, la misma ya fue notificada a las partes. En referencia al desistimiento a la devolución de área, presentado mediante oficio radicado No. 20189090292622 del 09 de julio de 2018, dicho acto administrativo se encuentra en trámite. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004026, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
--	--	--	--	--	--



						<i>Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...</i>
AUTO	LH0227-17	JAIRO RENGIFO LARGO		30/04/2019	270	Concepto técnico 282 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: Informar al titular que se puede comunicar a los siguientes correos electrónicos manifestando la irregularidad que se está presentando en la plataforma SÍ.MINERO: ✓ John Byron Cubillos Escudero (john.cubillos@anm.gov.co) ✓ Dioselina Romero Ruiz (dromero@minminas.gov.co) ✓ siminero@minminas.gov.co REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma SÍ.MINERO los FBM Semestral y Anual del año 2018 adjunto el plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 282 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004017 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 3.736.319 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 09/11/2019. CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente se clasifica el título No. LH0227-17 como PEQUEÑA MINERÍA. APROBAR las regalías de los I, II y III Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del IV Trimestre del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 282 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, se informará al



						Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A Póliza minera No. 42-43-101004017, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...
AUTO	LH0304-17	JOSÉ ALADIE DÍAZ JULIO Y JOSÉ BERTULIO DUQUE VASQUEZ		30/04/2019	271	Concepto técnico 283 de 2019 ... “REQUERIMIENTOS: APROBAR el FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma SÍ.MINERO. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma SÍ.MINERO el FBM Anual del año 2018 adjunto el plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 283 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Respecto al radicado No. 20189090311102 del 28/12/2018, por medio de cual se allega por parte de los titulares solicitud de plazo para constituir la póliza minero ambiental, no es procedente acceder a dicha solicitud teniendo en cuenta que la ausencia de dicha póliza es una causal de caducidad del contrato, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo cual se procederá a requerirla en los términos de Ley.

					REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: JOSÉ ALADIE DÍAZ JULIO Y JOSÉ BERTULIO DUQUE VASQUEZ OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0304-17, celebrado entre la ANM y los Señores JOSÉ ALADIE DÍAZ JULIO Y JOSÉ BERTULIO DUQUE VASQUEZ, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (Arena y Grava de río), ubicado en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción PTO aprobado * Precio UPME * 10% 600 m3 * 19.762,07 \$/m3 * 10% = \$ 1.185.724 Valor Asegurar: \$ 1.185.724 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 05/03/2020 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 283 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 283 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con
--	--	--	--	--	--



					base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente se clasifica el título No. LH0304-17 como PEQUEÑA MINERÍA. APROBAR las regalías de los I, II y III Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. El titular allego mediante radicado No 20199090320502 de fecha 03/04/19 pago de regalías las cuales serán evaluadas en un próximo concepto técnico. Se le recuerda al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 20.139 por concepto de pago de regalías. El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia." ...	
AUTO	LH0169-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		30/04/2019	272	Concepto técnico 284 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual del año 2018 adjunto el plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 284 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: DIGNA DOLORES OSORIO AYA

						OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0169-17, celebrado entre la ANM y la Señora DIGNA DOLORES OSORIO AYA, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (Arena y Grava de río), ubicado en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción PTO aprobado * Precio UPME * 10% $1.356 \text{ m}^3 * 19.762,07 \text{ \\$/m}^3 * 10\% = \\$ 2.679.737$ Valor Asegurar: \$ 2.679.737 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 16/02/2020 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 284 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 284 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente se clasifica el título No. LH0169-17 como PEQUEÑA MINERÍA. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$ 191), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 284 de fecha: 21/03/2019;
--	--	--	--	--	--	--



						para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para el mineral Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 284 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la regalía del IV Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río. El titular minera es objeto de publicar en el RUCOM, se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia." ...
AUTO	SFE-08121	EMPRESA MUNICIPAL DE VÍAS		30/04/2019	273	Concepto técnico 285 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma SÍ.MINERO los FBM Semestral y Anual junto con su plano anexo de labores del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 285 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia



						de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero, con fecha de expedición no mayor a (90) días, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 285 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 285 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. La Sociedad titular minera no es objeto de publicar en el RUCOM, se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia." ...
AUTO	17949	TANYA DEL CORRAL WODKE Y CARLOS MORA		30/04/2019	274	Concepto técnico 286 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: ACEPTAR los Formatos Básicos Mineros Anuales y semestrales presentados y/o diligenciados en la plataforma SI.MINERO correspondientes a los años 2007 hasta 2018, teniendo presente que el título se encuentra VENCIDO desde el 24 de mayo de 1996 y está a la espera de firmar la minuta de Contrato de Concesión. ACEPTAR la justificación allegada por el titular minero en respuesta al AUTO PARMZ No. 708 del 12 de noviembre de 2018.



					En referencia al trámite de elaboración de la minuta de Contrato de Concesión, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunció mediante AUTO PARMZ No. 143 del 5 de abril de 2018, remitiendo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARMZ No. 116 del 4 de abril de 2018 y el estudio jurídico contenido para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión, es preciso informar, que es necesario resolver de fondo el trámite de cesión de derechos, para continuar con la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia." ...
AUTO	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		30/04/2019	275



						<i>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia." ...</i>
AUTO	LH0163-17	JOSÉ DOLORES HERRERA		30/04/2019	276	<i>Concepto técnico 288 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma SÍ.MINERO el FBM Anual del año 2018 adjunto el plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 288 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101003899 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 2.178.010 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 27/08/2019. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 288 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue discriminado para cada uno de los II, III y IV Trimestres del año 2013 la producción declarada de 371 m3 para el mineral Arena de río, , de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 288 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</i>



					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 1.128), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del IV Trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.875), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 1.371), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del II Trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$ 133), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 333), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del IV Trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 739), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 489), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 286), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CUARENTA PESOS (\$ 40), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del IV Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 807), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---



					- El comprobante de pago de regalía del I Trimestre del año 2017 para 82 m3 del mineral Arena de río. - El pago faltante de regalías del II Trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por valor de TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 340), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 316), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$ 119), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 671), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del IV Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 1.237), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de MIL DIECISIETE PESOS (\$ 1.017), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO CATORCE PESOS (\$ 114), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del IV Trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 384), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 340), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$ 181), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de VEINTICUATRO PESOS (\$ 24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del IV Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de SETECIENTOS TREINTAY CUATRO PESOS (\$ 734), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---



					- El pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 253), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del II Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$ 126), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 342), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del IV Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 188), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$ 133), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. -Las regalías del IV Trimestre del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. Los anteriores requerimientos, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 288 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue discriminado para cada uno de los II, III y IV Trimestres del año 2013 la producción declarada de 214 m3 para el mineral Grava de río, , de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 288 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de respuesta al AUTO PARMZ-825 del 19/12/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 312 del 13/12/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 288 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,
--	--	--	--	--	--

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, se informará al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite. 2.1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0163-17, que mediante AUTO 825 de fecha: 19/12/2018, notificado mediante estado No. 071 de fecha: 21/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 6/12/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera No. 42-43-101003899, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia." ...	
AUTO	564-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		30/04/2019	277	Concepto técnico 289 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que no tiene diligenciado el inciso B.4 Reservas, información que fue presentada por el titular en el respectivo PTO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 289 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación



					del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular para que aclarare los porcentajes de la producción a extraer que corresponden a cada contrato (0062, 564-17 e IHT-080200), para efectos de liquidación de futuras pólizas, y, para la correcta evaluación de la póliza minero ambiental presentada en el oficio radicado No. 2019090318562 del 14 de marzo de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 289 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que en virtud de la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 2019-0145 del 18 de enero de 2019, deberá limitar sus trabajos de explotación a las zonas autorizadas por Corpocaldas, absteniéndose de realizar labores por fuera de las áreas otorgadas por la Autoridad Minera. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente liquidado. ACEPTAR la respuesta presentada por el titular respecto al informe de visita de fiscalización integral No. 335 del 18 de diciembre de 2018. La información será verificada en la próxima visita de fiscalización. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia." ...	
AUTO	839-17	SALOMON RODAS BUITRAGO y Otros.		30/04/2.019	278	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 269 de fecha 19 de marzo de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: El titular del Contrato de Concesión No. 839 -17, no se encuentra al día en las obligaciones contractuales, por lo tanto, se recomienda:



					REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) y g) de la ley 685 de 2.001, para solicitarle el Pago faltante del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 630.695), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u>, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 269 de fecha 19 de marzo de 2.019. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) y g) de la ley 685 de 2.001, para solicitarle el Pago faltante del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 1.066.670), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u>, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 269 de fecha 19 de marzo de 2.019. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) y g) de la ley 685 de 2.001, para solicitarle el Pago faltante del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 515.179), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u>, para
--	--	--	--	--	--



					cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 269 de fecha 19 de marzo de 2.019. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004209 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 828.166 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 26/02/2020., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 269 de fecha 19 de marzo de 2.019. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que alleguen el complemento del PTO., tal como se ha solicitado en los Autos PARMZ. 085 del 24/03/2017; PARMZ-087 del 27/03/2017; PARMZ 195 del 13/04/2018 y PARMZ-599 del 16/10/2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 269 de fecha 19 de marzo de 2.019. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, Se recomienda requerir al titular para que allegue el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto
--	--	--	--	--	---

						Técnico PARMZ No. 269 de fecha 19 de marzo de 2.019. El área jurídica dará traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique el trámite del RUCOM del presente tirulo. EL AREA JURÍDICA hará el pronunciamiento con respecto al numeral 2.10 ADICIÓN DE MINERALES del presente concepto técnico, y al radicado No. 20179090011522 del 25/07/2017, donde anexan DESISTIMIENTO de la solicitud de adición de mineral Rodio, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 269 de fecha 19 de marzo de 2.019. SE SOLICITARÁ PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM, con respecto al numeral 2.12 SUBROGACIÓN DE DERECHOS del presente concepto técnico., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 269 de fecha 19 de marzo de 2.019. 3. ALERTAS TEMPRANAS • NO APLICA
AUTO	816-17	ALVARO GOMEZ BOTERO		30/04/2.019	279	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 270 de fecha 19 de marzo de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: El titular del Contrato de Concesión No. 816-17, no se encuentra al día en las obligaciones contractuales, por lo tanto, se recomienda: REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la modificación del FBM correspondiente al I semestre



					de 2018, teniendo en cuenta que los datos de producción no coinciden con lo reportado para pago de regalías, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 270 de fecha 19 de marzo de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación del FBM anual de 2018 por la plataforma SIMINERO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 270 de fecha 19 de marzo de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del presente concepto técnico, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 270 de fecha 19 de marzo de 2.019. MEDIANTE EL PRESENTE AUTO, DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PAR Manizales No. 176 del 18 de febrero de 2019, mediante el cual se realizaron unos requerimientos a la modificación del PTO., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 270 de fecha 19 de marzo de 2.019. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de
--	--	--	--	--	--



					2.001, para solicitarle allegar el pago faltante de las regalías del III trimestre de 2017, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMZ No. 312 del 17 de agosto de 2018. Al anterior valor deberá adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 270 de fecha 19 de marzo de 2.019. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 270 de fecha 19 de marzo de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, dar cumplimiento total a lo requerido mediante Auto No. 663 del 26 de octubre de 2018, mediante el cual se dio traslado al titular del informe de visita de fiscalización integral No. 230 del 31 de agosto de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 270 de fecha 19 de marzo de 2.019. REMITIR al Registro Minero Nacional para lo de su competencia, la Resolución No. 6660 del 10 de noviembre de 2010, mediante la cual se autorizó la explotación anticipada en la totalidad del área del título minero 816-17.
--	--	--	--	--	---



						1. ALERTAS TEMPRANAS No aplica.
AUTO	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA.		30/04/2.019	280	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 19 de marzo de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: El titular del Contrato de Concesión No. 783-17, no se encuentra al día en las obligaciones, por lo tanto, se recomienda: REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación del FBM anual de 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 19 de marzo de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, que allegue copia de la póliza minero ambiental No. 42-43-101003762, debidamente suscrita por el tomador, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 19 de marzo de 2.019. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 19 de marzo de 2.019.

						REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, dar cumplimiento a los requerimientos del informe de fiscalización No. 232 del 31 de agosto de 2018, notificados al titular mediante Auto PARMZ No. 661 del 26 de octubre de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 274 de fecha 19 de marzo de 2.019. SE INFORMA al titular que se elaborara el acto administrativo correspondiente, para protocolizar la modificación de las etapas, de acuerdo con lo aprobado mediante Auto No. 143 del 27 de abril de 2009. 1. ALERTAS TEMPRANAS SE INFORMA al titular que La póliza minero ambiental vence el 29 de mayo de 2019., con el fin de tener en cuenta esta fecha para que sea renovada puntualmente.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 02 de MAYO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 41 de 41

GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Coordinador
Punto de Atención Regional Manizales